

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE JULIO DE 1947

NUMERO 10.355

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 133 de 16 de Julio de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 71 de 16 de Julio de 1947, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 72 de 18 de Julio de 1947, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 73 de 19 de Julio de 1947, por la cual se llama a un suplente.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 122 de 15 de Julio de 1947, por el cual se autoriza la circulación de cierta cantidad de monedas nacionales.

Ramo Marina Mercante
Resoluciones Nos. 1337, 1338 y 1339 de 12 de Julio de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves, se cancelan y expiden patentes.
Resoluciones Nos. 1340, 1341 y 1342 de 12 de Julio de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves, se cancelan y expiden patentes.
Contrato N° 4 de 20 de Junio de 1947, celebrado entre la Nación y Norberto Zurita.

Contrato N° 5 de 11 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y Agustín de Mena.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 157, 158, 159 y 160 de 11 de Julio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 24 de 11 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y Aura Leyda Cortés.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL
Decreto N° 13 de 10 de Julio de 1947, por el cual la Comisión Provincial de Hacienda de Panamá, modifica un Decreto.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 133

(DE 16 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Doris Young, interinamente, oficial de segunda categoría al servicio de la Sección de Encomiendas Postales, mientras dure la licencia concedida a la señorita María de J. Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

RESUELVENSE UNAS CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno.— Resolución número 71.— Panamá, 16 de Julio de 1947.

El Tesorero Provincial de Colón elevó al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta:

"La Ordenanza N° 12 de la Provincia de Colón y en relación con espectáculos cinematográficos,

está o no reglamentada por el Decreto N° 24 de Dic. 17 de 1946, de la Comisión de Hacienda de Colón, aprobado por el Organo Ejecutivo?"

El Decreto N° 24 de la Provincia de Colón, aprobado por el Organo Ejecutivo, luego de haberlo sancionado el Gobernador de la respectiva Provincia, crea impuesto nuevo, o meramente reglamenta impuesto ya establecido y según Ordenanza N° 12, de carácter general, que grave los espectáculos públicos?"

Para resolver se considera:

El Ayuntamiento Provincial de Colón señaló por medio de la Ordenanza N° 6 de 25 de Marzo de 1942, el impuesto provincial que debían pagar las empresas teatrales de Colón, y posteriormente dictó la Ordenanza N° 12, de 31 de Marzo del mismo año, que constituyó el arancel general de impuesto de esa Provincia. En esta ordenanza se señaló un impuesto máximo de B/20.00 mensuales para los espectáculos públicos no especificados. No se gravaron en ella especialmente las funciones cinematográficas. Del hecho de haberse promulgado la Ordenanza N° 6 se induce que el Ayuntamiento Provincial de Colón entendía que los espectáculos cinematográficos y demás de índole teatral no formaban parte de los espectáculos no especificados a que se refirió la Ordenanza posterior N° 12.

La citada Ordenanza N° 6 fue declarada sin valor legal mediante sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dictado el día 22 de Noviembre de 1946, y en consecuencia solo continuó rigiendo la mencionada Ordenanza N° 12, que no se podía referir a los espectáculos públicos especificados en la Ordenanza N° 6 anulada por el Tribunal.

La Comisión de Hacienda de Colón dictó el Decreto N° 24, de 17 de Diciembre de 1946, que fijó el impuesto que debían pagar las empresas teatrales conforme a las clasificaciones establecidas en el mismo Decreto. En la parte motiva de es.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 2486-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

te Decreto no se invocó la Ordenanza N° 12. Al contrario, sólo se consideró que la nulidad de la Ordenanza N° 6 dejó al Tesoro Provincial sin reglamentación alguna que permitiera determinar el impuesto que debían pagar las empresas teatrales. Y aún cuando el texto de este Decreto era casi una reproducción de la Ordenanza N° 6 anulada, porque reiteró las mismas categorías de espectáculos teatrales y dió reglas muy parecidas para el cobro del impuesto, en cambio, rebajó la tarifa, seguramente en atención a que uno de los fundamentos de la sentencia anulatoria era lo elevado de tal arancel. Revivía, pues la Ordenanza anulada en cuanto se relacionaba con los espectáculos teatrales y los especificaba.

De ello se infiere que los espectáculos públicos no especificados, a que se contrae la Ordenanza N° 12, eran los no teatrales, porque éstos ya estaban sujetos a la tributación especial de la Ordenanza N° 6. Por consiguiente, el Decreto N° 24 de 1946 apareció más de cuatro años después de la Ordenanza N° 12, no para regularla sino para suplir la Ordenanza anulada N° 6. Así lo expresa claramente el primer considerando de ese Decreto.

La Comisión de Hacienda de Colón dictó el día 7 de Febrero de 1947 el Decreto N° 40, derogatorio del aludido Decreto 24, que no llegó a surtir efectos. El nuevo Decreto, aprobado por el Ejecutivo el día 9 de Abril y publicado en la Gaceta Oficial el día 23 del mismo mes, si hace una nueva clasificación de las empresas teatrales de Colón y les señala el impuesto diario que deben pagar por sus funciones. Este Decreto entró a regir sesenta días después de su promulgación.

Sin embargo el Gobernador de la Provincia de Colón ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, con fecha 27 de Junio próximo pasado, que la Comisión Provincial de Hacienda, en defensa de los intereses provinciales, celebró una transacción extra-oficial con los dueños de teatros del Circuito Atlántico S. A., mediante la cual esa empresa mercantil convino en pagar al Tesoro Provincial los impuestos establecidos en el Decreto N° 40 de 7 de Febrero de 1947, sesenta días después de su sanción por el Gobernador de la Provincia, con la obligación también de pagar la mitad del total de los impuestos que pudieran haberse causado entre el 5 de Diciembre de 1946, hasta el 12 de Mayo del mismo año teniendo como base el aludido decreto N° 40.

El Ejecutivo estima que aún cuando el convenio puede favorecer los intereses provinciales, el cobro de impuestos no causados antes de entrar en vigor el aludido Decreto 40 no tiene base legal. No sería posible aprobar esa transacción porque el Artículo 217 de la Constitución dice que "ningún impuesto indito ni aumento del mismo comenzará a cobrarse sino sesenta días después de Promulgada la Ley que establezca el impuesto o el aumento." Y tal como se ha expresado anteriormente, el aludido decreto fue promulgado, mediante su publicación en la Gaceta Oficial el día 23 de Abril de 1947, y entró a regir el 24 de Junio del mismo año.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Primero. La ordenanza N° 12 de la Provincia de Colón no está reglamentada por el Decreto N° 24 de 17 Abril de 1946 dictado por la Comisión de Hacienda de Colón y aprobado por el Organó Ejecutivo.

Segundo. El Decreto N° 24 de 1946 dictado por la Comisión de Hacienda de Colón no reglamentó tampoco ningún impuesto establecido por la ordenanza N° 12 de 1942 sobre espectáculos públicos.

Tercero. El Decreto N° 40 de 7 de Febrero de 1947 entró a regir el día 24 de junio de este año y desde esa fecha tiene derecho el Tesorero de Colón a cobrar los impuestos que en él se señala.

Cuarto. Está viciado de nulidad por inconstitucionalidad el convenio celebrado por la Comisión de Hacienda de Colón con los empresarios del Circuito Atlántico, S. A., porque el Tesorero Provincial de Colón no puede cobrar impuestos que no se han causado legalmente.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución N° 72.—Panamá, 18 de Julio de 1947.

El Licenciado Gonzalo Tapia C., portador de la cédula de identidad personal N° 47.25255, ha elevado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta,

"1º Mientras se instale el Jurado Nacional de Elecciones, el primero de diciembre próximo, corresponde o no a usted resolver las consultas que se le hagan, conforme al ordinal 8º del Artículo 629 del Código Administrativo, sobre la Ley Electoral?"

2º La consulta debe ser formulada por las autoridades, por los representantes de partidos o de candidaturas independientes según el ordinal 1º de la Ley Electoral o puede hacerla también

cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos?"

Para dilucidar los puntos consultados se considera:

1º Entre las facultades atribuidas al Presidente de la República por el artículo 144 de la Constitución no está incluida expresamente la de resolver consultas, pero tal atribución está tácitamente comprendida en la disposición del numeral 20 de dicho artículo, según el cual, "el Presidente de la República, con la cooperación del Ministro respectivo, del Consejo de Gabinete o de la Comisión Legislativa Permanente, según el caso, puede ejercer las atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Constitución y la Ley," y en relación con tal disposición el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo dice que "corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, resolver las consultas que se le hagan acerca de la manera de aplicar las leyes relativas a los ramos administrativo y fiscal."

2º La Corte Suprema de Justicia declaró, en resolución de 4 de Junio de 1947, que el proceso electoral es de índole administrativa y por tanto el sistema que lo rige está estrechamente vinculado a la jurisdicción contencioso-administrativa. Por tanto, el Ejecutivo puede resolver consultas en materia electoral cuando la ley no atribuye exclusivamente esta función a otro empleado o corporación pública.

3º Conforme a las disposiciones de los ordinales 1º y 7º del artículo 59 de la Ley 39 de 1946, el Jurado Nacional de Elecciones tiene entre sus atribuciones las de "resolver las consultas formuladas por otras corporaciones electorales, por los representantes de partidos o de candidaturas independientes y por las demás autoridades, y tiene también la función de decidir todas las cuestiones referentes al proceso electoral cuando la ley no dispone otra cosa."

Pero se advierte que la atribución de resolver consultas en materia electoral no corresponde exclusivamente al Jurado, puesto que la ley no lo dice, y en virtud de la disposición constitucional citada y del ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo, el Organo Ejecutivo también puede resolverlas. Lo que si corresponde exclusivamente al Jurado Nacional es la decisión de los asuntos referentes al proceso electoral, aún cuando, conforme al citado fallo de la Corte Suprema de Justicia, las decisiones de esa corporación pueden ser recurridas por la vía contencioso-administrativa.

Hecha esta salvedad, parece indiscutible que cuando el Jurado Nacional esté reunido, desde la fecha de su instalación hasta que termine el proceso electoral, debe resolver todas las consultas relativas a este ramo pues durante ese lapso no sería conveniente que dos organismos diferentes del Estado resolvieran tales consultas, puesto que sus opiniones podrían ser contradictorias. Pero cuando el Jurado Nacional no está en actividad funcional y es necesario aclarar puntos oscuros de la legislación electoral, tales como los que se refieren a la inscripción de adherentes a partidos políticos y candidaturas independientes, a las atribuciones de determinados funcionarios administrativos en relación con tales inscripciones o

la expedición de cédulas de identidad personal, o también en lo relativo a la aclaratoria de los términos que en la Ley 39 y en otras complementarias se señalan, es indudable que el Organo Ejecutivo está legalmente facultado para aclarar el sentido de las disposiciones electorales, cuando así lo solicite alguna persona interesada.

4º Conforme al artículo 42 de la Constitución, "toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los funcionarios, por motivo de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución." Y como las consultas que se hacen en materia electoral son peticiones de indiscutible interés individual y social, no podría el Ejecutivo hacer discriminaciones en el sentido de excluir a los particulares del derecho de pedir que se aclaren determinadas disposiciones.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Primero. Antes de que se instale el Jurado Nacional de Elecciones el día 1º de Diciembre de este año, el Organo Ejecutivo está facultado, conforme al ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo, para resolver consultas relativas a la legislación electoral.

Segundo. Las consultas pueden ser formuladas al Ejecutivo por las autoridades, por los representantes de partidos o candidaturas independientes y por cualquier particular que lo desee.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 73.—Panamá, 19 de Julio de 1947.

El doctor Ricardo A. Morales, Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia, ha informado al Organo Ejecutivo que hará uso de un mes de vacaciones a partir del día 1º de Agosto de este año, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

El doctor Francisco A. Filós, Suplente personal del Magistrado Morales, se ha excusado ante el Excmo. Sr. Presidente de la República de servir el cargo de Magistrado, por encontrarse en actual ejercicio del puesto de Ministro de Gobierno y Justicia y, en consecuencia, el señor Presidente procedió a escoger, mediante sorteo entre los Suplentes de los Magistrados el que haya de reemplazar interinamente al Dr. Morales, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 33 de la mencionada Ley. El Dr. Carlos V. Bieberach fue escogido para este fin.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Llamar al Dr. Carlos V. Bieberach para que, en su condición de Suplente interino, desempe-

de las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia durante las vacaciones del titular, Dr. Ricardo A. Morales.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE LA CIRCULACION DE CIERTA CANTIDAD DE MONEDAS NACIONALES

DECRETO NUMERO 122
(DE 15 DE JULIO DE 1947)

por el cual se autoriza al Banco Nacional para que ponga en circulación cierta cantidad de monedas nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 707 de 19 de Septiembre de 1945 se autorizó la acuñación de monedas de plata por un valor de Un Millón de Balboas (B/. 1,000,000.00);

Que por Decretos números 94 y 107 de 31 de Mayo y 17 de Junio del año en curso, respectivamente, se autorizó la circulación de Setecientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 750,000.00) de la moneda cuya acuñación fue ordenada por el Decreto N° 707 citado;

* Que según informe del Gerente del Banco Nacional se ha recibido el último embarque que completa el valor total de la acuñación ordenada, siendo preciso autorizar la circulación de las monedas últimamente recibidas y ordenar que se acredite su valor a la cuenta del Tesoro Nacional;

DECRETA:

Artículo 1°—Autorízase al Banco Nacional para que ponga en circulación la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil balboas (B/. 250,000.00) en monedas de Un Balboa (B/. 1.00).

Artículo 2°—Autorízase así mismo al Banco Nacional para que acredite a la cuenta del Tesoro Nacional la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00), valor de las monedas a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1337

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1337.—Panamá, julio 12 de 1947

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escritos presentados a este Ministerio por el señor Carlos Icaza A., se solicita la inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional de las naves denominadas "Nicky" y "Ourania Gounares", y se solicita así mismo se declaren Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan dichas naves;

Que como los documentos exigidos por la ley para la nacionalización de estas naves están en regla y como los derechos de Registro han sido debidamente ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones números 401 y 701 de 6 de enero y 5 de febrero de 1947, respectivamente.

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Nicky" y "Ourania Gounares", de propiedad de la Compañía Lama de Vapores S. A. y de Alex Gounares respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Nicky" y "Ourania Gounares", y expedir en su defecto las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6° de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1338

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1338.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Anfa" y "Speedy";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Anfa" y "Speedy", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas.

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han in-

gresado al Tesoro Nacional mediante liquidaciones números 2110 y 2082 de 3 de julio y 30 de junio de 1947 respectivamente;

RESUELVE:

Declaranse nacionales las naves denominadas "Anfa" y "Speedy" de propiedad de la Societe Generale D'Entreprises et de Commerce y Hugh Creighton Williams respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Anfa" y "Speedy" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1339

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1339.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abandonó provisionalmente la nave denominada "Meuse Argonne";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave "Meuse Argonne", y se proceda por tanto a expedir a favor de la misma la Patente Permanente de Navegación respectiva;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de esta nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 1365 de 15 de abril de 1947;

RESUELVE:

Declarase nacional la nave denominada "Meuse Argonne", de propiedad de Overseas Tankship Corporation.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "Meuse Argonne", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

La Patente Permanente de esta nave debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de

propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUNUMERO 1340

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1340.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Anne de France", "Leo" y "Beatriz";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Anne de France", "Leo" y "Beatriz", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas.

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1599, 2001 y 1972 de 10, 19 y 17 del mes de mayo la primera y de junio las dos últimas, del año 1947;

RESUELVE:

Declaranse nacionales las naves denominadas "Anne de France", "Leo" y "Beatriz" de propiedad de la Compañía de Navegación Santa Ana, S.A., Compañía Leo Line S.A. y Compañía Marítima Sphika S.A. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Anne de France", "Leo" y "Beatriz", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1341

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1341.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Chicaca" y "North Glow";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Chicaca" y "North Glow", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas.

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1941, y 1943 de 14 de junio de 1947;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Chicaca" y "North Glow" de propiedad de Overseas Tankship Corporation y North Star Navigation Company, Inc. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Chicaca" y "North Glow", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1342

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1342.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escritos presentados a este Ministerio por el Lic. Felipe S. Tapia C., se solicita la inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional de las naves denominadas "Protector", "El Coronado" y "Anaqua"; y se solicita asimismo se declaren Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan dichas naves.

Que como los documentos exigidos por la ley para la nacionalización de naves están en regla y como los derechos de Registro han sido debi-

damente ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1535, 1183 y 1849 de 3 mayo, 22 de marzo y 14 de junio de 1947 respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Protector", "El Coronado" y "Anaqua" de propiedad de Glenn R. Butt, Coastal Transport Corporation y Robert J. Heffner, Claude de James Norton, Fred Marion Kelly y Henry Alexander Stewart, respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Protector", "El Coronado" y "Anaqua", y expedir en sus defectos los Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, Manuel de Jesús Quijano, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, por una parte, y Norberto Zurita, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Norberto Zurita se obliga a instalar y mantener en operación en la ciudad de Panamá una radiodifusora de onda larga. Por medio de ella difundirá, diariamente durante quince minutos, y por un término de seis meses un programa de propaganda en favor del turismo y de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Corresponde al Gerente de la Lotería y al Jefe de la Sección de Turismo impartir a Norberto Zurita las instrucciones del caso, en relación con este programa.

Segundo. El Gobierno concede a Norberto Zurita la exoneración de los impuestos de importación de la maquinaria y equipo de la estación de Radio y de las piezas de repuesto. No quedan incluidos los derechos consulares.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se extiende este contrato en doble original en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Contratista,

Norberto Zurita.
Céd. 47-26866.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Presidencia.—Panamá, 20 de Junio de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, Manuel de Jesús Quijano, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, por una parte, y Agustín de Mena F., en representación de la empresa De Mena, Herrera y Cía., Ltda., por otra parte, se celebra el siguiente contrato:

Primero. De Mena, Herrera y Cía., Ltda. se obliga a mantener en la ciudad de Panamá una radiodifusora de onda larga. En ella difundirá un programa de propaganda en favor del turismo y de la Lotería Nacional de Beneficencia durante un cuarto de hora diariamente por el término de seis meses.

Corresponde al Gerente de la Lotería y al Jefe de la Sección de Turismo impartir a De Mena, Herrera y Cía., Ltda., las instrucciones correspondientes.

Segundo. El Gobierno concede a De Mena, Herrera y Cía., Ltda., la exoneración de los impuestos de importación de la maquinaria y equipo de estación de radio y de las piezas de repuesto. No quedan incluidos los derechos consulares.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende este contrato en doble original en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

Contratista,
Por De Mena, Herrera y Cía., Ltda.,
Agustín de Mena F.
Céd. 47-11067.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá,
de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 157**

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro "Emiliano Ponce J."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Otilia Díaz de Santizo, como Portera del Centro "Emiliano Ponce J.", con asignación mensual de B/.30.00.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 1º de julio del año actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 158

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Do. ra Maria Siau, como Secretaria del Dispensario del Hospital Santo Tomás en reemplazo de la señorita Hena Tulia Siau, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento es efectivo desde el 1º de julio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 159

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Lucha Anti-Tuberculosa, Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ada Remón de Padilla, Archivera del Dispensario, en reemplazo de la señorita Audemia Velasco.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 15 de julio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 160

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Delia A. de Maylín, como enfermera Regular no registrada en el Hospital Santo Tomás en reemplazo de la señorita Elida Jiménez, quien pasó a ocupar otro cargo. Este nombramiento debe ser efectivo desde el día 15 del mes de junio próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación,

por una parte, y la señorita Aura Leyda Cortés, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera Regular Registrada, bajo dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo. Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero. Se obliga también a la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social," en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defectos de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto. La nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Noventa Balboas (B/90.00) mensuales.

Quinto. La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto. El tiempo de duración de este Contrato será de un año (1), contado desde el 1º de Noviembre del año próximo pasado, fecha en que la Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un año. La Contratista cubrirá el año de servicios en la siguiente forma: seis meses en el Servicio de Enfermeras de Salud Pública y los otros seis meses restantes en el Hospital Santo Tomás.

Séptimo. La Nación se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo. Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

La Contratista,

Aura Leyda Cortés.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

APROBADO:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de Julio de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M. D.

Comisión de Hacienda Provincial

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 13
(DE 19 DE MAYO DE 1947)

por el cual se modifica el artículo 11 del Decreto N° 1 de 1946.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Refórmase la Sección de jardines y plazas del Artículo N° 11 del Decreto N° 1 de 1946, en la siguiente forma:

Jardines y Plazas

Un (1) Jardinero Jefe con sueldo mensual de B/. 125.00
Un Sub-jefe de Jardineros con sueldo mensual 100.00

Tres (3) Jardineros, con sueldo cada uno de 90.00

Veinticinco (25) Ayudantes de Jardineros con sueldo mensual cada uno de 60.00

Un Celador Nocturno, con sueldo de 75.00

Artículo 2º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la actual vigencia para cubrir el aumento de sueldos fijados en el artículo anterior, crédito que se balanceará con superávits de varias rentas y que se imputará así:

Artículo 2º (Ordinal 19). Para pagar los sueldos de los empleados de los jardines y plazas, hasta B/. 990.00.

Artículo 3º El presente Decreto adiciona los Decretos N° 1 de 1946 y N° 4 de 1947. Los sueldos adicionales serán pagados a partir del día 16 de Junio, fecha en que comenzaron a trabajar los nuevos empleados.

Artículo 4º Envíese al Órgano Ejecutivo para su aprobación, sin la cual no tendrá validez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente, ROGELIO AROSEMENA.
Pablo Velásquez. *Gilberto Sucre C.*
El Secretario, *Daniel Jacinto Fuentes*

Gobernación de la Provincia.—Panamá, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador, FLAVIO VELASQUEZ JR.
Por el Secretario, *Diógenes H. Ivaldy,*
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.
No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 1947.

En Portobelo a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a las once de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasarle visita de acuerdo con el artículo 270 del Código Judicial, correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 1947. Encontrándose en la Oficina el señor Justino Sanguillén J., actual Juez y su Secretaria, ésta última puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron bien llevados, en buen estado de servicio y limpieza, y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Asuntos Civiles pendientes

1. Demanda propuesta por Luis Yap contra Benigno Jiménez, en curso.
1. Demanda propuesta por José Manchón contra Angel Catui y Orticio Douglas, en curso.
1. Demanda propuesta por Marcelino Navarro contra Concepción Camarena, en curso.
1. Demanda propuesta por Cayetano Cuadra contra Celedonio Molinar, en curso.
1. Demanda propuesta por Georgina Marín contra Hortencio Gutiérrez, en curso.

Asuntos Civiles fenecidos

1. Demanda propuesta por A. Su contra Antonio Monserrate, fenecida.
1. Demanda propuesta por Víctor M. Pacheco contra Antonio Monserrate, fenecida.
1. Demanda propuesta por T. Díaz Melo contra Daniel Ibarra y F. Gordón, en curso.
1. Demanda propuesta por Hilario Betegón contra José de los S. Chifundo, D. Ibarra y Tomás Camarena, fenecida.
1. Demanda propuesta por Manuel M. Betegón contra Hortencio Gutiérrez, fenecida.
1. Demanda propuesta por Horacio Avila contra Valentín Ortiz, fenecida.

Dos Exhortos procedentes del Juzgado Primero Municipal de Colón para diligenciarlos.

El día 10 de Mayo se efectuó un matrimonio civil entre los señores Eliseo Santizo y Petra Mark.

Asunto Criminal

Unas diligencias sumarias seguidas contra Juan Arrocha por hurto, fenecidas por haber confirmado la senten-

cia condenatoria el Tribunal de Apelaciones y Consultas.

Para constancia se levanta la presente diligencia que se firma por todos los que han intervenido en ella. El Alcalde, Valentín de León Jr.—El Juez Mpal., Justino Sanguinén J.—El Personero Mpal., Manuel A. Mark. La Secretaria del Juzgado, Eulalia Jiménez V.—El Secretario de la Alcaldía, Modesto Mark B.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Enero de 1947.

- As. 5295. Escritura N° 69 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Anacleto Cordero Ayala celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, sobre una finca en Panamá.
- As. 5296. Escritura N° 4 de 9 de Enero de 1947, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Leonardo Aguilar constituye hipoteca a favor de Simón Ortega sobre una finca urbana en Antón.
- As. 5297. Escritura N° 6 de 4 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Conductores Asociados S. A."
- As. 5298. Escritura N° 80 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Hedley Reid constituye hipoteca a favor de Antonio Anzola.
- As. 5299. Escritura N° 6 de 8 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Agencias Díaz."
- As. 5300. Resuelto N° 2569 de 30 de Diciembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "J. & P. Coats Limited" domiciliada en Paisley, Escocia.
- As. 5301. Resuelto N° 2570 de 30 de Diciembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Clark and Company Limited, domiciliada en Anchor Mills, Paisley, Escocia.
- As. 5302. Resuelto N° 2571 de 30 de Diciembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Clark and Company Limited, domiciliada en Anchor Mills, Paisley, Escocia.
- As. 5303. Resuelto N° 2572 de 30 de Diciembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima Clark and Company Limited, domiciliada en Anchor Mills, Paisley, Escocia.
- As. 5304. Resuelto N° 2573 de 30 de Diciembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del cambio de nombre de la sociedad "Stromberg-Carlson Telephone Manufacturing Company" por el Stromberg-Carlson Company, para los efectos del registro de una marca de fábrica.
- As. 5305. Escritura N° 82 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Bernardo Martínez Jr., confiere poder general a Justiniano Ocon.
- As. 5306. Documento refrendado por Irene H. Slosser, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A. el 11 de Diciembre de 1946, por el cual la sociedad Monogram Pictures de Panamá Inc. confiere poder a favor de Luis A. Lee.
- As. 5307. Escritura N° 73 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Charles Brown vende a Rogelio Fábrega un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Panamá.
- As. 5308. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6564 de

26 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sergio Crespo Jr., domiciliado en Pesé, Provincia de Herrera.

As. 5309. Escritura N° 47 de 19 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eleanor King de Greene vende un lote de terreno a Eugene Charles McGrath, quien lo incorpora a una finca de su propiedad.

As. 5310. Escritura N° 2405 de 29 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Max Delvalle y Eric Delvalle venden una finca de su propiedad a Eugene Charles McGrath.

As. 5311. Escritura N° 50 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual John C. Stone y otro venden un lote de terreno situado en este Distrito, a John Brewster; y este constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 5312. Escritura N° 113 de 26 de Abril de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Salvador Carvajal Arjona vende a Santos Carvajal Arjona la finca N° 1673 de la Provincia de Herrera.

As. 5313. Escritura N° 362 de 6 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual José María Arjona Marciaga vende a Guillermo Mitre González parte de una finca.

As. 5314. Escritura N° 44 de 11 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual William Alexander Pinnock recibe un préstamo adicional de Jacobo Delvalle Henríquez.

As. 5315. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6521 de 12 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Arturo Turiel, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5316. Escritura N° 22 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Adalberto Joly y Marcelina Quirós de Joly constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada "Adalberto Joly y Cia. Limitada."

As. 5317. Escritura N° 3 de 3 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Panameña de Fuerza y Luz hace entrega material de una finca a la sociedad "Servicio de Inversiones S. A."

As. 5318. Escritura N° 970 de 4 de Septiembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Palacios vende un lote de terreno a Reginald Austin.

As. 5319. Escritura N° 627 de 13 de Julio de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Diógenes Humberto Loaiza un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján.

As. 5320. Escritura N° 626 de 13 de Julio de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Amalia Santanach un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Panamá.

As. 5321. Escritura N° 394 de 26 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leonardo Arcia González un globo de terreno ubicado en el Distrito de Oad, denominado "Ciénaga de Majara."

As. 5322. Escritura N° 119 de 8 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Salvador Carvajal Arjona vende a Ana María Carvajal de Quintero la mitad de una finca situada en la Provincia de Herrera.

As. 5323. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6505 de 4 de Diciembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de María Encarnación Santos de Hing, domiciliada en esta ciudad.

As. 5324. Escritura N° 112 de 26 de Abril de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Salvador Carvajal Arjona vende a Josefina Mitre de Carvajal la mitad de una finca de la Sección de Herrera.

As. 5325. Escritura N° 372 de 14 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esteban Mela un globo de terreno denominado "El Rodeo" ubicado en el Distrito de Oad.

As. 5326. Escritura N° 73 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Vicenta de León Ortega vende una finca de su propiedad a la Compañía Delvalle Henríquez S. A."

As. 5327. Escritura N° 645 de 14 de Mayo de 1943, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Delia Aje-

mán de Paredes vende de su finca N° 9834 situada en las Sabanas de esta ciudad un lote de terreno a José María Rojas y Manuela Aráuz.

As. 5328. Escritura N° 31 de 9 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la copia de la Escritura N° 172, de 16 de Diciembre de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual escritura se constituye la "Compañía Naviera Parita S. A."

As. 5329. Escritura N° 32 de 9 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de la Escritura N° 168 de 10 de Diciembre de 1946, otorgada en el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual escritura se constituye la "Compañía Naviera Carolyn S. A."

As. 5330. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6568 de 27 de Diciembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ruby Letropo Campbell de Cambridge, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5331. Escritura N° 89 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "Acueducto de El Valle, celebrada el 24 de Agosto de 1946.

As. 5332. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6528 de 18 de Diciembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Raquel M. Franco de Chu, domiciliada en esta ciudad.

As. 5333. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6559 de 26 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alejandro Chu, domiciliado en esta ciudad.

As. 5334. Escritura N° 7 de 3 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura N° 180 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual escritura se constituye la "Compañía de Navegación Glaucos S. A."

As. 5335. Escritura N° 406 de 31 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a título gratuito a Alfonso Ducreux Rodríguez un lote de terreno y éste lo vende a Emilio Monterrosa.

As. 5336. Escritura N° 27 de 8 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Arturo Ah Chong & Cia."

As. 5337. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6522 de 12 de Diciembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Virginia Airprúa de León, domiciliada en Santiago de Veraguas.

As. 5338. Escritura N° 229 de 25 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Domingo de Obaldia Jr. vende a José Gallegos; y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 5339. Escritura N° 88 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual El Club S. A. vende a José María Herrera Arrocha y María Alemán de Herrera un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5340. Escritura N° 83 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad Phoenix Compañía de Navegación S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas

y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc. de la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) del mes de agosto del año de mil novecientos cuarentisiete, entre las ocho (8) de la mañana y la una y treinta (1.30) de la tarde para que tenga lugar el Remate de la finca denominada "La Esperanza" de propiedad de la sucesión testamentaria de don Carlos Bayó Dulac, contra quien se ha entablado juicio ejecutivo para el pago de los impuestos de mortuoria y de inmuebles que adeuda al Fisco Nacional, haciendo uso de la jurisdicción coactiva que le concede la Ley.

La finca que se remata se concede en el Registro Público como finca número 1467, inscrita al folio 50 del tomo 120 de la Propiedad, Provincia de Chiriquí y consiste en un lote de terreno de 116,2550 hectáreas de superficie, ubicado en Querévalos, del distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Deyanira Bayó viuda de de la Lastra; Sur, fincas de Teodora Franco y el camino de Corozal a David; Este, propiedad de Deyanira Bayó viuda de de la Lastra, de Juan de Dios Monforte y el camino de Corozal a David y Oeste, el camino real de Querévalos a David y tiene un valor catastral de tres mil balboas (B/. 3.000.00).

Será postura admisible la que cubra el 80% del valor antes mencionado que es el que tiene esta finca en el Catastro de la Propiedad. Las propuestas se oirán desde las ocho (8) de la mañana hasta las doce y media de la tarde y desde esta hora hasta la una y media de la tarde, las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el 5% del valor de la finca.

David, Julio 15 de 1947.

El Secretario ad-hoc.,

Juan E. García.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda de apertura de la sucesión intestada de Laura Díaz de Mora, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

En tal virtud, el suscrito Juez Suplente Especial del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de la señora Laura Díaz de Mora desde el día 11 de mayo de 1922, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredero José Eustorgio Mora

Díaz, en su carácter de hijo legítimo y sin perjuicio de tercero a quien se le dá la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Se reconoce al cónyuge superstite Mora García el derecho a la mitad de las ganancias a partir del día 30 de octubre de 1901, fecha del matrimonio. Como este se encuentra disuelto por la muerte de la causante así se declara y oportunamente se procederá a su liquidación. Se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en este juicio y se ordena fijar y publicar el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Alvarado Alemán.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1947.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 6819

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abel Ortega Luna, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito.—Panamá, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos: ... En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Abel Ortega Luna, desde el día 20 de Abril del corriente año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Inés Filomena Ortega de Carballo, Felicidad Ortega de Herazo y Manuel Isidro Ortega, y Ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte, para los efectos del cobro y liquidación del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Panamá, 19 de Julio de 1947.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 10,998.

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Montijo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Esteban Evans se encuentra depositado un novillo de color hosco-candelillo, de segunda talla, cachi-cerrado, marcado a fuego así: en la pampa del lado derecho (TP) y al lado izquierdo también de la pampa así: (OV), tiene además una cicatriz en la costilla del lado derecho. Dicho animal se encontraba pastando en el potrero del Sr. Agustín Jaramillo residente en el caserío de La Carriana de esta jurisdicción, hace dos años, sin dueño conocido y que a pesar de las investigaciones y gestiones del señor Jaramillo, con los señores

Carrizo y Pinzón de Ocu quienes poseen potreros y ganados en dicho caserío, y de los demás vecinos de Santa Ana, El Copé, Remilinos, no se ha podido saber de quien sea este novillo, y por ello ha dispuesto traerlo y denunciarlo ante esta Alcaldía como bien mostren, y sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación se fija este aviso en lugar público y visible de esta Alcaldía para que el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer en el término de ley, también se fijan los Avisos en establecimientos comerciales por el término de treinta días hábiles y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del C. A.

Montijo, 17 de Julio de 1947.

El Alcalde,

J. UREÑA A.

El Secretario de la Alcaldía,

Moisés Restrepo O.

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Herrera, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Carmen González, mujer, mayor, viuda, agricultora, natural y vecina de Los Llanos, Distrito de Ocu, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre; Dominga González, mujer, mayor, casada en 1921 con Anastasio Rodríguez, pero abandonada de su esposo desde 1937, en su propio nombre y en representación de su menor hijo Norberto Rodríguez; Francisca González, mujer, mayor, soltera, agricultora, natural y vecina de Los Llanos, Distrito de Ocu, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre; Abel Bosques, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Los Llanos, Distrito de Ocu, en su propio nombre; Gregorio González, varón, mayor, casado en 1926 con María Luisa Pinto de González, agricultor, natural y vecino de Los Llanos, Distrito de Ocu, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Felipe, Mariano, Eufemia González y su sobrino Manuel María, en escrito de fecha 12 de abril del año en curso, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Guabo y Los Llanos", ubicado en el Distrito de Ocu, con una superficie total de sesenta y siete hectáreas con dos mil veinticinco metros cuadrados (67 Hts. 2.025 M2) y delimitado así: Norte, Propiedad del Gobierno y vivienda de Cecilio Bosques; Sur, terreno libre y terreno de Juan Bautista Pérez; Este, terreno de Gregorio González y otros y terreno de Juan Bautista Pérez; y Oeste, terreno de Salvador Tejera, Terreno de Las Mirones y Camino de Los Llanos al alto de Los Pérez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Mayo 16 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. ad-hoc,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Martínez, se encuentra depositada una vaca de color amarillo de buen tamaño, marcada a fuego así: (EB) (?) la cual como dice el denunciante andaba vagando en el caserío El Aguacatillo, Corregimiento de La Ermita de esta jurisdicción sin conocerse dueño. Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos Nos. 1400 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en

lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles para conocimiento del público, y se remite copia al señor Ministro de Gobierno para que, por su digno conducto, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL de conformidad con la ley.

Vencido el término fijado sin haberse presentado reclamación alguna se ordenará al señor Colector Municipal efectuar el remate de la vaca mencionada.

Dado en San Carlos, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

RAFAEL GUARDIA.

El Secretario,

Jorge de la Cruz B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1.

El suscrito Personero, Segundo Suplente, del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza a Cándido Pinto cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por haberse denunciado como autor de hurto de B/40.00 de propiedad de Justo Mendoza. Se le advierte al sindicado que de no comparecer en el término indicado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y la investigación y causa seguirán sin su intervención.

De conformidad con el Artículo 2344 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a fin de que manifiesten el paradero del denunciado Pinto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto, en lugar visible de este Tribunal, por el término indicado, enviándose otro ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces, como lo ordena el Artículo 2345 del expresado Código.

Dado en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete.

El Personero Sgdo. Splte.,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

La Secretaria,

Martina Velásquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita y emplaza a Julio César Cortez, varón, panameño, menor de 19 años de edad, —en la fecha de la comisión del delito— natural del Distrito de Bugaba, con residencia en El Varital del Distrito de David, católico, de mediana estatura, moreno, ojos negros, pelo liso negro, dentadura completa y ojeón —cuyo paradero actual se desconoce— a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial," comparezca ante este Tribunal para que reciba personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Eduardo Guerra, proveído que dice en su parte resolutive:

"Juzgado Municipal del Distrito, — Boquete, Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Vistos:

Dadas las consideraciones anteriores, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Julio César Cortez, varón, de 19 años de edad, soltero, natural de Bugaba, con residencia en El Varital del Distrito de David, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, o sea de los delitos contra la propiedad, del C. P.

Notifíquese y cópiese (Fdo.) José de la E. Ordóñez. El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Al emplazado se le advierte que si comparece oportunamente ante este Tribunal se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión será considerada como circunstancia grave en su contra y luego de dispuesta su rebeldía continuará el juicio conforme a los trámites legales correspondientes.

A las autoridades de orden político o judicial se excita para que procedan a la captura del procesado o la ordenen, según el caso, y a todos los habitantes de la República —salvo las excepciones legales— para que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de notificación de todo lo anterior se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia conforme del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Boquete, Junio 27 de 1947.

El Juez,

D. S. CARRERA.

El Secretario,

Rubén Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito, Personero, Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza a Santiago Chávez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por haberse denunciado como autor del hurto de B/8.00 y de varias prendas de vestir de propiedad de Alejandro Pérez. Se le advierte al sindicado que de no comparecer en el término indicado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. De conformidad con el Artículo 2344 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a fin de que manifiesten el paradero del denunciado Chávez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en la Ley y se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto, en lugar visible de este Tribunal, por el término indicado, enviándose otro ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces, como lo ordena el Artículo 2345 del expresado Código.

Dado en La Chorrera, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito.

El Personero Sgdo. Suplente,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

La Secretaria,

Martina Velásquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Carmen Pinzón, panameña, de veintidós (22) años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Red-Tank, casa número 536, Zona del Canal de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 47-30429, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Carmen Pinzón, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia de la referi-

da Pinzón, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a la señora Aurelia C. de Martínez, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 91 de La Cresta, a fin de comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Aurelia C. de Martínez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia de la referida señora Aurelia C. de Martínez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El que suscribe: Juez 49 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Andrea Caballero, mujer mayor de edad, panameña, sin domicilio conocido, a objeto de que dentro del término de doce (12) días, a partir desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto condenatorio proferido en su contra por el delito de apropiación indebida, que dice en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal, De lo Penal.—Panamá, 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Andrea Caballero, mujer, mayor de edad, panameña, sin domicilio conocido, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa a favor del Tesoro Nacional. Se condena además al pago de las costas procesales y a los perjuicios ocasionados en la comisión del delito que ahora se sanciona. La reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de detención preventiva, y esta sentencia se notificará en la misma forma que en el auto de proceder confirmado.—Derecho: Artículos 17, 37, 38, y 387 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2199, 2221, 2349 del Código Judicial.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—El Juez ad-

hoc, (Fdo.) M. J. Ríos, El Secretario ad-int. (Fdo.) D. Terrientes Q."

Se advierte a la encausada Andrea Caballero que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por levemente notificada de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la juzgada Andrea Caballero el deber que notifiquen a la juzgada a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciera, capturarla y ponerla a órdenes de este Juzgado, requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero de la mencionada Andrea Caballero, so pena de ser castigados como encubridores del delito porque fue conculgado no la denuncia al Estado. Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

M. J. Ríos.

El Secretario,

D. Terrientes Q.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 64

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Christopher Phillips, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por este Tribunal, por el delito de lesiones personales, que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 9 de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

La incapacidad física definitiva que sufrieron los lesionados, fue de tres semanas Antonio Martínez y cinco días Eusebia Carrillo, según certificaciones rendidas por el Médico Forense con lo cual queda demostrado legalmente el elemento cuerpo del delito, y como existe también contra el sindicado la prueba que para determinar el elemento de culpabilidad exige el Artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto fiscal llama a responde, en juicio criminal a Christopher Phillips, de generales desconocidas como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión. Cítase al procesado por medio de Edictos a efecto de que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio y hecho lo cual se resolverá lo que sea de lugar para la verificación de la vista de la causa. Cúmplase y notifíquese. El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (Fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al encausado Christopher Phillips que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de el auto encausatorio aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el Artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa sabiéndolo no lo denunciarán oportunamente. Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Julio de 1947.

CUADRO NUMERO 146 DE 22 DE ABRIL DE 1947

Homsany Hnos., telas de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.432
Constructiva Martínez S. A., máquina completa para fca. de tubería concreto 4 bultos de Houston Texas por	5.741
Endara Riba S. A., mantequilla natural y quesos 112 bultos de Nueva York por	1.889
Endara Riba S. A., pasta de tomate 200 bultos de San Francisco por	2.490
Endara Riba S. A., huevos, apio, lechugas y zanahorias frescas 840 bultos de Nueva York por	2.298
Endara Riba S. A., jabón white navy granulado 50 bultos de San Francisco por	248
Endara Riba S. A., habas 40 bultos de San Francisco por	453
Endara Riba S. A., uvas, manzanas, melones frescos 610 bultos de Valparaíso por	3.140
Endara Riba S. A., cereales 150 bultos de Nueva York por	219
Endara Riba S. A., salsa mayonesa y para condimentar ensalada 100 bultos de Nueva Orleans por	708
Endara Riba S. A., féculas de maíz, almidón, bicarbonato de soda etc., 270 bultos de San Francisco por	881
Union Oil Co of California, bombas de aceite 8 bultos de Nueva York por	248
F. de W. Evertsz, elixir Leonardi, tónico antifebril píldoras etc., 44 bultos de Nueva York por	503
Ezra Dabah Co, tejidos de rayón y de algodón 28 bultos de Nueva York por	7.382
Casa George See S. A., salsa mayonesa 25 bultos de Nueva Orleans por	260
Prod. George See S. A., servilletas de papel 110 bultos de Nueva Orleans por	967
Ezra Dabah Co, mantasucia de algodón y tejidos de seda artificial 15 bultos de Nueva York por	8.420
Ezra Dabah Co, tela de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	1.339
Tropical Radio Telegraph Co, tubos radiográficos, tubos para radio etc., 10 bultos de Nueva York por	570
Drog. Miguel Arbaiza, blanco de achicoria raíz, bálsamo peruano etc., 8 bultos de Nueva York por	600
Ricardo A. Miró, cerraduras de hierro 4 bultos de Nueva York por	361
Servicio Radio Interamericano, radios y baterías para radios 4 bultos de Nueva York por	491
Cervecería Nacional S. A., alambre de cobre 1 bulto por	10
Cervecería Nacional S. A., carbón de piedra 1 tonelada por	23
Panamá, Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Houston, Texas por	819
Swift Co, carne porcina congelada desosada 46 bultos de Buenos Aires por	967
Swift Co, mortadela 20 bultos de Buenos Aires por	253
Swift Co, lomos bovinos congelados 188 bultos de Buenos Aires por	3.140
Swift Co, panceta ahumada 40 bultos de Buenos Aires por	1.844
Swift Co, carne porcina salada 18 bultos de Buenos Aires por	309

Swift Company, chile con carne y frijoles 800 bultos de Buenos Aires por	3.253
Swift Co, mantequilla 106 bultos de Buenos Aires por	2.385
Swift Co, mantequilla 100 bultos de Buenos Aires por	2.250
Aristides Romero, sábanas blancas y frazadas de algodón 45 bultos de Nueva York por	12.852

CUADRO NUMERO 147 DE 22 DE ABRIL DE 1947

Javier Morán, Farmacia Americana, ácido tartárico, hecantilenamina fca etc., 23 bultos de Nueva York por	302
Fcia. Herrera Puerto Armuelles, tabla ungüento "nixoderm" medicinal 1 bulto de Nueva York por	137
J. Menéndez Cia., tabacos torcidos 2 bultos de Habana por	776
Julio C. Contreras camarones, conos para helados, mayonesa etc., 41 bultos de Nueva Orleans por	817
Clima Ideal S. A., gas freon para refrigeración 7 bultos de Nueva York por	446
Clima Ideal S. A., grasa lubricante 5 bultos de Nueva York por	198
Angel Sasson Co, telas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por	2.250
Cia. Avila S. A., salsa mayonesa 100 bultos de Nueva Orleans por	835
Carlos Pérez Cia., Ltda., dióxidos de carbono en cilindros de acero 3 bultos de Nueva York por	326
Cia. Pan Amer. Orange Crush Co, anuncios pepsicola de metal y cartón 15 bultos de Nueva York por	527
Gilberto Brid, whisky black y white buchanan 175 bultos de Manchester por	2.128
Gilberto Brid, whisky Johnnie Walker Red Label black label 25 bultos de Manchester por	318
Manuel López V., repuestos para motor diesel 4 bultos de Nueva Orleans por	700
Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos y para refrigeradoras 4 bultos de Nueva York por	162
Casa Chial, pimienta negra 20 bultos de Amsterdam por	1.355
Imprenta de la Academia, papel para libros 26 bultos de Nueva York por	557
Cia. América S. A., cola granulada 5 bultos de San Francisco por	313
Eusebio A. González, estufas de gas 18 bultos de Nueva Orleans por	1.177
Gustavo Eisenman P., cabezas para el aljofías para trapeadores 1 bulto de Nueva York por	108
Gustavo Eisenman P., cabezas para el aljofías para trapeadores 4 bultos de Nueva York por	211
Casa Belén, estufas eléc., abanicos eléc. etc., 1 bulto de Nueva York por	177
Sánchez y Herrera, delineadores 2 bultos de Nueva York por	90
Banco Nacional, Cia. General Panameña S. A., artículos de hierro esmaltado 67 bultos de Nueva York por	1.044
Villanueva y Tejeira Cia., gabinetes para	

cuartos de baño 8 bultos de Nueva York por	546	tas para para autos, tubos para llantas etc.,	2.068
Cia. Climatizadora, surtidos accesorios de hierro galvanizado, tubería etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	272	134 bultos de Nueva York por	
Villanueva y Tejeira Cia., excusados y lavados de loza etc., 101 bultos de Nueva Orleans por	2 415	Pan American Orange Crush Cº, aves de corral congeladas 100 bultos de Nueva York por	839
Yomtov Entebi, tafetán de rayón 1 bulto de Nueva York por	1.015	Clarence J. Martinez, jarabe rábano yodado caps. morrhuel creosotada 5 bultos de Nueva York por	131
Servicio de Lewis S. A., mucilago, cola de pegar y tinta 105 bultos de Nueva York por	523	Felicia Chen de Chan, tejidos de seda artificial spun rayón 3 bultos de Nueva York por	2.067
Luis López, camisas y camisetas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por	875	H. R. Knapp S. A., tubos de cobre, accesorios de cobre para tubería etc., 8 bultos de Nueva York por	2.872
Cia., Pan Amer. Orange Crush, bolsas de papel 100 bultos de acoma, Wash., por	631	H. R. Knapp S. A., accesorios de cobre para tubería 2 bultos de Nueva York por	333
W. D. Wright, madera usada 25 bultos por	631	Felicia Chen de Chan, mezclilla de algodón (druil) 6 bultos de Nueva York por	3.279
Mario Galindo Cº Inc., excusados y lavados de loza etc., 45 bultos de Nueva Orleans por	123	Cia. Azucarera La Estrella S. A., soldador con sus accesorios 1 bulto de Nueva York por	316
Carlos C. Pérez Cia. Ltda., vestidos de algodón bordados para niños 2 bultos de Nueva York por	918	Cia. Azucarera La Estrella S. A., válvulas de acero para maq. azucarera 2 bultos de Nueva York por	344
Colpan Motors Inc., llantas, compuestos de caucho y adelgazador pintura 11 bultos de Nueva Orleans por	2.176	The Office Service Cº, gabinetes de acero 2 bultos de Nueva York por	398
Pan American Agencies S. A., accesorios para autos 5 bultos de Nueva Orleans por	331	Pan Amer. Agencies S. A., autos chrysler mot. c68-58766: chasis fargo 2 bultos de Nueva Orleans por	2.950
La Niña, Bonilla de Chen, lustre para metal, salsa inglesa, mayonesa etc., 6 bultos de Nueva York por	399	Servicio de Radio Interamericano, botones plásticos, pasta cemento para pegar etc., de Nueva York por	196
Leon Nahmad Cº, tejidos de rayado, tejido de piqué blanco etc., 8 bultos de Nueva York por	407	A. Toussieff Cº, tela de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.778
Cia. Henriquez S. A., cognac Hennessy 50 bultos de Thomas La Rochelle por	3.890	Pedro Chaluja, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por	898
C. Inc., Nat. City Bank, Peicher y Kardonski, telas de algodón (mantadril) 6 bultos de Nueva York por	1.250	Chase Nat. Bank Aristides Romero, camarones secos 2 bultos de Nueva Orleans por	418
Tivoli Radios S. A., aparatos radio receptores con accesorios 59 bultos de Nueva York por	1.838	Ferretería Shanghai, G. y Ch. cuchillas para sierras cortar madera metal 2 bultos de Nueva York por	209
Armour Cº, jabón común farola 300 bultos de Nueva York por	1.729	Cia. de Heurtematte, tubos neumáticos para camiones 18 bultos de Nueva York por	252
R. Agostini, loción lakspur, mamaderas, motas de caucho etc., 7 bultos de Nueva Orleans por	728	Armco Panameña S. A., láminas de acero galvan. lisas 159 bultos de Nueva York por	3.373
Rubio Rodriguez Cia. Ltda., cabezas para alfombras (para trapeadores) 4 bultos de Nueva York por	130	Arias Cia., líquido para frenos autos y baterías de autos 21 bultos de Nueva York por	764
Robert L. Wilson Coca Cola Bottling, neveras portátiles de sodas 2 bultos de Nueva York por	463	Leon Nahmad Cº, tejidos, mantasucia y bogotana de algodón 3 bultos de Nueva York por	950
Casa Fastlich S. A., cubiertos plateados y sus estuches 8 bultos de Nueva York por	45	Arango y Lyons, máquina dobladora barras de acero usada etc., 4 bultos por	1.410
Mizrachi y Zardón Ltda., harina de trigo preparada cebada perlada etc., 117 bultos de Nueva York por	2.395	Armco Panameña S. A., lámina galvan. corrugadas 353 bultos de Nueva York por	3.454
Agencia Lumina S. A., accesorios para lámparas de luz fluorescente 4 bultos de Nueva York por	340	Drogueria Miguel Arbaiza, vermifugo, carminativo, pild. Dr. Jayne 24 bultos de Nueva York por	441
C. Gonzalez Revilla Hno., jarabe de rábano 12 bultos de Nueva York por	172	Agustín Bolaños Osorno, gallinas 46 bultos de Corinto por	1.256
Imprenta de La Academia, papel de imprimir y de escribir 14 bultos de Nueva Orleans por	300	Endara Riba S. A., papel higiénico y servilletas de papel 225 bultos de Nueva York por	1.516
Casa Belén, coladores de cocina 2 bultos de Nueva York por			
Brandon Eisenman, piezas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por	461		
Silv. y Brostella, vino rojo etc., blanco tinto 100 bultos de Bilbao por	89		
Silvestre y Brostella, anís del mono 40 Barcelona por	2.360		
Silvestre y Brostella, anís del mono, ginitarras, turrónes etc., 14 bultos de Barcelona por	637		
Teatro Central S. A., asientos para teatros Texas por	912		
con luces para pasillos 44 bultos de Houston Wholesale Tire and Supply Cº Ltda., llan-	1.494		
	22.794		

CUADRO NUMERO 148 DE 23 DE ABRIL DE 1947

461	Drogueria Miguel Arbaiza, tónico antifebril, remedio para el hígado etc., 23 bultos de Nueva York por	420
89	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., herramientas para artesanos 3 bultos de Nueva Orleans por	402
2.360	Eusebio A. González, almohadas de algodón rellenas de plumas 2 bultos de Nueva York por	435
637	Casa Belén, cuchillos, tenedores, cortaplumas etc., 1 bulto de Nueva York por	125
912	Mizrachi y Zardón, La Nueva Campana, garbanzos 12 bultos de Talcahuano por	233
1.494	Mizrachi y Zardón, La Nueva Campana, ra para planchar 50 bultos de Nueva York por	227